DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155-FVS-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR Y YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ

CONTRATO No.	**155-FVS-2026**	**Fecha**	**10-09-2026**
CONTRATANTE	**FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR**		
CONTRATISTA	**YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ**		
OBJETO	**Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar a la Secretaría General de FONVISOCIAL en la proyección de actos administrativos, emisión de conceptos jurídicos y apoyo en las actividades del componente de saneamiento y titulación de predios fiscales urbanos y rurales, en el marco del proyecto de fortalecimiento de la gestión integral de los programas de vivienda y de la capacidad institucional de FONVISOCIAL en el municipio de Valledupar**		
VALOR	**DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($10.500.000)**		
PLAZO	**TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS**		
SUPERVISIÓN	**SECRETARIA GENERAL – ROSA MARIA ALVAREZ SARMIENTO**		

Entre los suscritos a saber, **GABRIEL HERNANDO PINEDA ARREGOCES**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, portador de la Cédula de Ciudadanía número 77.174.383, expedida en la ciudad de Valledupar, quien como Gerente, actúa en nombre y representación legal del Fondo de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Valledupar "FONVISOCIAL", identificado con el NIT 800.124.740-7, ente creado mediante Acuerdo Municipal No. 013 de abril 1 de 1991, reglamentado mediante Decreto No. 0091 del 28 de Junio del mismo año y Decreto 000106 del 16 de Julio de 1999, siendo nombrada en dicho cargo mediante Decreto No. 001007 del 15 de agosto de 2024 y posesionado mediante Acta de Posesión No. 209726 del 16 de agosto de 2024, quien para los efectos legales de este contrato se denominará **FONVISOCIAL**, de una parte, y por la otra **YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ**, con la cédula de ciudadanía número 1064800719 de Valledupar, quien en lo sucesivo se designará como EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones: a) Que se realizó el estudio previo de conveniencia y necesidad para justificar la contratación, el cual hace parte integral del presente contrato. b) Que la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. c) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. d) Que existe constancia por parte del jefe de talento humano, en la que se certifica que en la planta de personal de la entidad no existe personal suficiente para asumir la prestación del servicio de qué trata este contrato, e) Que para la celebración del presente contrato se dará aplicación a lo contemplado en el numeral tercero del artículo 32 de la Ley 80, el numeral 4º literal h) del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, el Artículo 81del Decreto 1510 de 2013, que versan sobre los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, f) Que **YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ**, presentó propuesta de conformidad con las necesidades de la entidad. g) Que para la presente contratación se cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal **CDP No. 310 del 03 de septiembre de 2026**, expedido por el Subgerente Financiero de FONVISOCIAL.

CLAUSULAS

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155-FVS-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR Y YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ

CLAUSULA PRIMERA OBJETO	**Prestación de servicios profesionales de un abogado para apoyar a la Secretaría General de FONVISOCIAL en la proyección de actos administrativos, emisión de conceptos jurídicos y apoyo en las actividades del componente de saneamiento y titulación de predios fiscales urbanos y rurales, en el marco del proyecto de fortalecimiento de la gestión integral de los programas de vivienda y de la capacidad institucional de FONVISOCIAL en el municipio de Valledupar**
CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO	El valor del presente contrato se fija en la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($14.000.000,00). Que el valor mensual de honorarios del contratista corresponde a TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000).
CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO	FONVISOCIAL pagará al CONTRATISTA el valor del contrato de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, así: **1) PRIMER PAGO**: Corresponderá al pago de los servicios prestados entre la fecha del acta de inicio y el último día del mes en que se firmó dicha acta. **2) CONTADOS IGUALES:** Se cancelará mes vencido, entendiéndose estos como los servicios prestados del 1 al 30 de cada mes, dentro del plazo de ejecución contratado. De conformidad con el plazo pactado, el valor mensual de este contrato es la suma de TRES MILLONES DE PESOS ($3.000.000), cada uno. **3) ULTIMO CONTADO:** corresponderá al pago de los servicios prestados entre el primer día del último mes de ejecución y la fecha en que finalice la ejecución del contrato. El contratista deberá presentar informe de actividades realizadas durante dicho periodo. **PARAGRAFO PRIMERO**: Adicionalmente, para que el supervisor autorice el PAGO del valor del contrato, es necesario que: a) Que el contratista aporte constancia de pago de los aportes a seguridad social; b) Que el contratista aporte cuenta de cobro o factura electrónica de venta; c) Que el contratista aporte informe de la prestación del servicio y soporte de la misma y cuelgue dichos informes en SECOP II; d) Que el supervisor expida acta de recibido a satisfacción de las actividades ejecutadas por el contratista. e) Que el Contratista aporte certificado donde conste la información solicitada por el artículo 1 del decreto 1070 de 2013, modificado por el decreto 3032 de 2013 (Determinación de la clasificación de las Personas Naturales en las Categorías Tributarias establecidas en el artículo 329 del Estatuto Tributario.) f) Que el contratista aporte certificación de su condición de obligado o no a declarar renta por el año gravable inmediatamente anterior.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155-FVS-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR Y YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ

	PARAGRAFO SEGUNDO: En el evento de terminación anticipada del contrato solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestado y el ultimo contado se cancelará contra acta de liquidación.
CLAUSULA CUATRA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	El valor a pagar al CONTRATISTA por concepto del presente contrato se imputará con cargo al rubro presupuestal con 2.1.2.02.02.008.40.01 de Honorarios, con Disponibilidad Presupuestal CDP No. **310 del 03 de septiembre de 2026**, expedida por el Subgerente Financiero de la entidad. Que el presente contrato corresponde a la ejecución del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL DE FONVISOCIAL EN EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR , que se encuentra priorizado en el banco de programas del Municipio de Valledupar bajo el código BPIN 202600000018365, y priorizado en el 27° comité de priorización, realizado el 21 de agosto de 2026 y dentro del plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2024-2027 “VALLEDUPAR, MUNICIPIO EQUITATIVO Y SOLIDARIO”
CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN	EL plazo de ejecución será de TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la recepción de la constancia de liquidación y pago de las estampillas aplicables al contrato, la expedición del registro presupuestal a favor del contratista, y la suscripción del acta de inicio. PARÁGRAFO: En todo caso en cumplimiento de la Ley 819 de 2003, y el Concepto No. 001 de 2006, expedido por el Ministerio de Hacienda, los compromisos adquiridos no pueden superar la presente vigencia fiscal.
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE FONVISOCIAL	a) Brindar el apoyo logístico en cuanto a espacio físico, equipos y papelería necesarios para el desarrollo del objeto contractual. b) Suministrar la información y documentación necesaria que requiera el contratista para el buen desarrollo de las tareas encomendadas. c) Ejercer la supervisión del contrato. d) Cancelar los honorarios en la forma pactada.
CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA	A) Proyectar los actos administrativos de titulación (resoluciones, autos y demás decisiones) correspondientes a los expedientes que se encuentren en etapa final del proceso. B) Emitir conceptos jurídicos sobre el cumplimiento de los requisitos legales exigidos previos a la expedición de la resolución de titulación. C) Apoyar la comunicación y notificación de los actos administrativos de titulación a los beneficiarios, conforme a la normatividad vigente. D) Apoyar la elaboración de las actas de entrega o cierre derivadas de la culminación de los expedientes de titulación.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155-FVS-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR Y YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ

	E) Brindar apoyo jurídico general en los demás asuntos relacionados con el objeto contractual que le sean asignados por el supervisor, en el marco del componente de saneamiento y titulación de predios fiscales. **F)** Las demás actividades que le sean asignadas de acuerdo con su perfil profesional y que guarden relación con el objeto contractual. **G)** Obrar con la diligencia y cuidado necesario en los asuntos que se le asignen a través del Supervisor del contrato. **H)** Radicar mensualmente la cuenta de cobro con los anexos requeridos para su pago, incluyendo evidencias de actividades realizadas. **I)** Pagar los impuestos que se generen con la celebración del contrato y presentar los informes en los que demuestre la ejecución de la labor encomendada. **J)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de qué haga u om9ita alguna conducta. **K)** Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad. **L)** Cumplir con los aportes al sistema de seguridad social de conformidad en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 2002 y el Articulo 23 de la Ley 1150 de 2007. Para cada pago de conformidad con normatividad antes señalada, en la ejecución del Contrato, el Contratista deberá acreditar, mediante la presentación de los respectivos comprobantes de pago, el cumplimiento de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral. **M)** Realizar el cargue mensual en Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II) los informes de actividades, realizadas durante la ejecución del contrato.
CLAUSULA OCTAVA: ESTAMPILLAS APLICABLES AL CONTRATO	Corresponde al contratista la liquidación y pago de las estampillas municipales y departamentales aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el municipio de Valledupar. La remisión de la constancia de liquidación y pago de las estampillas aplicables a la entidad, mediante medio magnético y físico, es requisito de inicio de ejecución del contrato.
CLAUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	EL CONTRATISTA manifiesta bajo juramento estar libre de todo impedimento legal para la celebración del presente contrato.
CLAUSULA DÉCIMA: CESIÓN DEL CONTRATO	El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de FONVISOCIAL.
CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN Y SUS CAUSALES	Este contrato se dará por terminado de manera normal por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo o agotamiento de recursos. En cuanto a la terminación anticipada o anormal se dará por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a FONVISOCIAL. 2) Por agotamiento del objeto contractual. 3) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. 4) Por no pago de las estampillas municipales y departamentales aplicables al contrato. 5) De manera unilateral de conformidad con

	las causales detalladas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993 y/o por incumplimiento del CONTRATISTA. PARÁGRAFO: En cualquiera de los eventos de terminación anticipada o anormal se procederá a la liquidación del contrato.
CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO	FONVISOCIAL podrá interpretar, modificar, reducir y terminar unilateralmente el presente contrato mediante resolución motivada en caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que le impone el presente contrato, de conformidad con lo estipulado en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. El CONTRATISTA renuncia a perjuicios por indemnización por tal medida, pero tendrá derecho a que se le reconozca el costo de cuanto se haya alcanzado a realizar según el objeto del contrato y los gastos correspondientes de acuerdo con las normas y especificaciones contractuales hasta la fecha en que se tome tal determinación. En relación con el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, FONVISOCIAL ejercerá vigilancia de la ejecución del contrato y sus obligaciones a través del supervisor designado, quien es competente para realizar requerimientos al contratista y exigir el cumplimiento de las obligaciones a este. En caso de verificarse incumplimiento por parte del supervisor del contrato, este deberá notificar dicha situación al contratista y solicitar la emisión de resolución de terminación unilateral motivada.
CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS	En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, este pagará a FONVISOCIAL multas sucesivas la suma que corresponde según el porcentaje establecido en el artículo 50 del Manual de contratación de la entidad, en relación con el tipo de incumplimiento. Estos valores pueden ser compensados con los montos que FONVISOCIAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULA PENAL	En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, el contratista debe pagar a FONVISOCIAL, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que FONVISOCIAL adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.
CLAUSULA QUINTA: DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLAUSULA PENAL:	El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria al que se refieren las cláusulas anteriores ingresarán al tesoro de FONVISOCIAL y podrán ser tomadas directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiese, y si esto no fuere posible FONVISOCIAL podrá perseguir los saldos a través de las vías judiciales a que haya lugar.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155-FVS-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR Y YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: CADUCIDAD	La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por FONVISOCIAL cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la ley 80 de 1993.
CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: EXCLUSIÓN LABORAL	De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral alguna con el CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula segunda de este contrato; el contratista por tanto no estará sometido frente a FONVISOCIAL a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones. **PARÁGRAFO**: El CONTRATISTA deberá afiliarse al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL y efectuará las cotizaciones obligatorias de dichos regímenes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 Ley 797 de 2003 y Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y de manera proporcional al 40% del valor del contrato. Dicho requisito será indispensable para que se efectúen los pagos por parte de FONVISOCIAL.
CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia.
CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÒN	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes mediante la plataforma SECOP II. Son requisitos de ejecución del contrato, los siguientes documentos: 1. El Registro presupuestal. 2. Aprobación de la garantía: (cuando se hubiesen exigido). 3. Acta de inicio. 4. Pago de los impuestos, tasas y demás contribuciones que correspondan, los cuales liquidará en la Alcaldía Municipal y la Gobernación.
CLAUSULA VIGÉSIMA: PUBLICACIÓN	El presente contrato se publicará en el SECOP II conforme al artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	El Contratista es una entidad independiente de FONVISOCIAL, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155-FVS-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR Y YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ

	cargo. Por lo anterior, EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sujeto a subordinación laboral con FONVISOCIAL.
CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD DE LA ENTIDAD	El CONTRATISTA mantendrá indemne a FONVISOCIAL contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por aquél, sus subcontratistas o proveedores, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados éstos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA, todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas y proveedores, y del personal al servicio de cualquiera de ellos; los errores y defectos de sus trabajos, y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el FONVISOCIAL, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne FONVISOCIAL. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de FONVISOCIAL, la entidad podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el CONTRATISTA, FONVISOCIAL tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de los trabajos motivo del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal.
CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL	El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1510 de 2013.
CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. La Parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá comunicar a la otra acerca de la ocurrencia de tal evento dentro de un término de setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia o a su conocimiento.
CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD	En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

DOCUMENTO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 155-FVS-2026 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR Y YEISON ENRIQUE FERNANDEZ JIMENEZ

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	La supervisión del presente contrato será ejercida por el Secretario general o a quien este delegue, quien supervisará la debida ejecución del presente contrato, para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: a) Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones descritas en este contrato. B) Elaborar el acta de inicio de actividades y el acta de liquidación una vez finalice el contrato para la posterior suscripción por las partes del contrato c) Informar respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del contratista, d) Aprobar el informe de actividades mensuales que presente el contratista. Dicha certificación se constituye en un requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar FONVISOCIAL, e) Verificar mensualmente que el contratista esté a paz y salvo con los aportes a la seguridad social integral, para poder efectuar cada uno de los pagos del contrato, f) las demás inherentes a la función desempeñada.
CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA	El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) - Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) - Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los documentos del Proceso y recibió de FONVISOCIAL respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) - Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) - Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) - Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) - El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.
CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Para todos los efectos legales, el lugar de ejecución y domicilio contractual del presente contrato será el Municipio de Valledupar.
CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN	El presente contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, no requiere liquidación. PARAGRAFO PRIMERO: En el evento en que el presente contrato sea terminado de manera anticipada, el mismo será objeto de liquidación, y será requisito para el trámite del último pago pactado.
CLAUSULA TRIGÉSIMA	Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos y anexos que se generen en virtud de este.
CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO.	El contratista deberá constituir a favor del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE VALLEDUPAR, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, por intermedio de una compañía de seguros o entidad

	bancaria legalmente constituida en Colombia, cuya póliza matriz esté debidamente aprobada por la Superintendencia Bancaria, garantía que cubra o ampare: **A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y cuatro (4) meses más

Proyectó:	*María Inés Arteta Echeverria – Prof. Universitaria – Sec. General.*	*Jessica Calderón Abog. Contratista*
Revisó Aprobó:	*Rosa María Álvarez Sarmiento. Secretaria General*	